



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, martes 19 de diciembre de 2006

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 83.- Se reforma la Fracción VI del Artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila.	1
DECRETO No. 122.- Se reforman los Artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila.	2
ACUERDO mediante el cual se crea la Oficialía del Registro Civil número tres (3), que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	4
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación denominada "Coahuila una Esperanza, A.C."	4

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

#### DISTRITO DE SALTILLO

Balance	Balance General	Central de Servicios de Carga	(3ª Pub)	5
---------	-----------------	-------------------------------	----------	---

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 83.-**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la Fracción VI del Artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Corresponde al Estado, a través del sistema, brindar atención a los menores en situación extraordinaria, entendiéndose como tales a aquellos que:

I.- al V.-. . .

VI.- Se asocien con delincuentes, personas dedicadas a la prostitución, viciosos o vagos;

VII.- al XIV.-. . .

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 10 de Octubre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 122.-**

**ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**"ARTICULO 1º.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del Ejecutivo del Estado; las Secretarías de Estado o sus Departamentos Administrativos; las Entidades Paraestatales previstas en la Ley Orgánica, de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Los Municipios del Estado de Coahuila.

Los Organismos Públicos que gocen de autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos celebrados por las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado con alguna perteneciente a la administración pública federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerla por sí misma y contrate un tercero para su realización. "

**"ARTÍCULO 51 .....**

**I a XII .....**

Tratándose de Invitación restringida, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias o Entidades invitarán a cuando menos tres proveedores. En este caso, cualquier persona interesada que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 40 de esta ley, podrá participar en el procedimiento formulando sus proposiciones en términos de ley.

.....

.....

**"ARTÍCULO 52.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

....."

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo que se dispone en los Incisos a) y b) del Artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2006, será aplicable lo establecido conforme a la reforma del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 21 de Noviembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.** Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 95, de la Constitución Política del Estado; 2,3,4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1º y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila; y

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, una Oficialía del Registro Civil. De esta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las dos oficialías tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea, para hacer constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, la Oficialía del Registro Civil número tres (3), que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número tres (3) del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha oficialía.

**ARTÍCULO TERCERO.** La oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a las directrices y normatividad que rija el proceso de calidad que corresponda, así como atender a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que para ese efecto, estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.

Asimismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que, será empleado en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)



**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS,** Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3º, 46 y 49 de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, la C. Ma. Silvia Guadalupe Rodríguez Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada “**COAHUILA UNA ESPERANZA, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la Declaratoria de Legalidad, por encontrarse dicha Asociación ajustada a las disposiciones de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado.

El objeto de la Asociación es, entre otros, proporcionar servicios de asistencia social a población de escasos recursos, mediante la aplicación de programas institucionales, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de éstas personas, así como realizar la gestión ante otras dependencias o instituciones públicas o privadas de las diferentes demandas presentadas; contribuir a incrementar el nivel educativo y cultural de la población, nivel guardería, preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, creando espacios educativos, ofreciendo contenidos que coadyuven al mejoramiento de la población, (buscando becas para los que menos tienen); búsqueda de donativos en especie para apoyar a los diferentes grupos sociales que así lo requieran, para obras o proyectos de

beneficios que mejoren sus condiciones de vida; beneficiar a los niños y personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades y grupos vulnerables por edad, sexo, o discapacidad, mediante la atención a necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia o rehabilitación médica.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “COAHUILA UNA ESPERANZA, A.C.”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia e Instrucción Pública.

En tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.** La Asociación Civil “COAHUILA UNA ESPERANZA, A.C.”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo la declara legal, para los efectos señalados en la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** La presente Declaratoria y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

**TERCERO.** Publíquese la presente Declaratoria, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DISTRITO DE SALTILLO**

**Central de Servicios de Carga del Estado de Coahuila S.A. De C.V. (En Liquidación)**

Balance General al 31 de Julio del 2006

<u>Activo Circulante</u>	<u>Pasivo</u>		
Bancos	Prestamos	-	
Inversiones	Impuestos	-	
Cuentas x Cobrar			
	Total Pasivo	0.00	
0.00			
	<u>Capital Social</u>		
	Capital Social		
	Utilidad del Ejercicio	-	
	Resultado Ejercicios Ant	- 0.00	
		-	0.00
Total Activo	Pasivo y Capital	0.00	0.00

**C.P. Edgar Rodriguez Esparza**  
Días de Rivera SC  
(Rúbrica)

**Lic. Arminda Rodriguez Gil**  
(Rúbrica)

**Lic. Maria Magdalena Diaz Cuellar**  
Liquidadores.  
(Rúbrica)



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)